



**RESOLUCIONES  
FO-GJ-032**

VERSION

2

FECHA

08/01/2016

PAGINA

Página 1 de 4

**RESOLUCION No. 100-02-02- 051  
8 MAYO DE 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE AL DECRETO PRESIDENCIAL NÚMERO 636 DE MAYO 06 DE 2020, QUE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19".**

La suscrita gerente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO -IMDERTY- en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la ley 489 de 1998, acuerdo municipal número 003 de enero 16 de 1995 y demás normas concordantes y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que de conformidad con la Ley 489 de 1998 y con el Acuerdo Municipal de creación del IMDERTY No. 003 de enero 16 de 1995 artículo 19, literal b, numeral 4.9 se tiene, dentro de las responsabilidades del Gerente del IMDERTY, se encuentran, entre otras, velar por el cumplimiento de las normas.
- B. Que la ley 489 de 1998, artículo 5 dice "*COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

*Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".*

- C. Que la ley 489 de 1998, artículo 6, expresa" *PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

- D. Que el Decreto número 418 de marzo 18 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, estableció en el artículo 1 "*Dirección del orden público. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.*
- E. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución número 385 de marzo 12 de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el día 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar los efectos.
- F. Que mediante resolución número 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.
- G. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la



**RESOLUCIONES  
FO-GJ-032**

VERSION	2
FECHA	08/01/2016
PAGINA	Página 1 de 4

**RESOLUCION No. 100-02-02- 051**

**8 MAYO DE 2020**

República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

- H. Que el decreto presidencial 531 de abril 8 de 2020 dice "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1".
- I. Que el decreto presidencial 593 de abril 24 de 2020 dice "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."
- J. Que el decreto presidencial 636 de mayo 06 de 2020 expresa "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."
- K. Que, de conformidad con el memorando número 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.
- L. Que al 05 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 8.613 personas contagiadas con Coronavirus COVID-19 y trescientos setenta y ocho (378) fallecidos a esa fecha.
- M. Que es deber de la Entidad en lo de su competencia proteger la integridad de la comunidad deportiva, personal de apoyo, de planta y demás con los cuales interactúa en la dinámica institucional.
- N. Que por los considerandos anteriores,

**RESUELVE**

Artículo 1. Dar cumplimiento al decreto presidencial número 636 de mayo 06 de 2020, manteniendo el aislamiento preventivo obligatorio de la comunidad deportiva, personal de apoyo de planta y demás con los cuales interactúa la Entidad en la dinámica institucional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

1. El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo -IMBERTY- tanto en su sede administrativa como en los diferentes escenarios deportivos ubicadas en todo el municipio de Yumbo, mantiene la suspensión de las actividades laborales y por lo tanto la atención al público desde el día 11 hasta el 25 de mayo del año 2020.



**RESOLUCIONES  
FO-GJ-032**

**VERSION**

**2**

**FECHA**

**08/01/2016**

**PAGINA**

**Página 1 de 4**

**RESOLUCION No. 100-02-02- 051**

**8 MAYO DE 2020**

2. Continúan suspendidos todos los eventos programados por Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo –IMBERTY.
3. En el nivel administrativo todos sus servidores y personal de apoyo continuarán desarrollando sus funciones y/o actividades desde el 11 de mayo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo del año 2020, mediante la figura de trabajo en casa, para lo cual la gerencia, subgerencia deportiva y sugerencia administrativa y financiera brindarán el soporte de acuerdo a las posibilidades institucionales a través de correo institucional para el cumplimiento y operatividad de la Entidad.
4. Para mantener la comunicación con la comunidad se confirma que la misma continúa a través del correo institucional **ventanilla@imberty.gov.co** en horario de 8 a.m. a 5 p.m. días hábiles de lunes a viernes, dando así alcance a la ventanilla única virtual y de forma presencial de 8 a.m. a 3 p.m. días hábiles de lunes a viernes,
5. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
6. Parágrafo 7, artículo tercero del decreto presidencial 636. “Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.
7. Se reitera, que esta medida de prevención adoptada por el señor presidente para toda la República de Colombia es temporal y excepcional.

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir del día once de mayo de 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en la gerencia del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo - IMBERTY- a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

  
**YAMILET MURCIA ROJAS**  
Gerente